ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA SIERRE PÉREZ,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO,** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

La alimentación constituye una de las condiciones fundamentales para la existencia humana y el desarrollo integral de las personas. No se trata únicamente de una necesidad biológica que deba satisfacerse para garantizar la supervivencia, sino de un derecho humano indispensable para alcanzar condiciones de vida dignas, preservar la salud, desarrollar capacidades y ejercer plenamente otros derechos fundamentales.

El acceso a una alimentación adecuada incide directamente en el bienestar físico y mental, el desarrollo intelectual, el desempeño educativo y laboral, así como en las posibilidades de participación social de las personas. Por ello, cuando una persona no cuenta con alimentos suficientes, nutritivos y de calidad, las consecuencias no se limitan a su estado nutricional, sino que pueden comprometer sus oportunidades de desarrollo y profundizar las desigualdades sociales.

Desde esta perspectiva, el derecho a la alimentación debe comprenderse en una dimensión integral, que no se agota en la disponibilidad de alimentos o en la satisfacción de las necesidades calóricas de una persona. Implica que todas las personas tengan acceso permanente, físico y económico a alimentos suficientes,

nutritivos, inocuos, de calidad y culturalmente adecuados, sin que ello represente un obstáculo para satisfacer otras necesidades básicas.

Esta concepción encuentra sustento en el derecho internacional de los derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General número 12, relativa al derecho a una alimentación adecuada, señala que este derecho se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a los medios para obtenerla. Asimismo, precisa que no debe interpretarse de manera restrictiva, como si se limitara a un conjunto determinado de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos.[1]

En consecuencia, garantizar el derecho a la alimentación exige atender las condiciones que hacen posible su ejercicio, entre ellas, la disponibilidad de alimentos, su accesibilidad física y económica, su inocuidad, su calidad nutricional y su adecuación a las características sociales y culturales de cada comunidad.

La alimentación también debe analizarse desde una perspectiva de igualdad y justicia social, pues las posibilidades de acceder a ella no son iguales para todas las personas. La pobreza, la desigualdad económica, la marginación, la ubicación geográfica y las condiciones de exclusión pueden convertirse en obstáculos para el ejercicio efectivo de este derecho.

Por tanto, las autoridades tienen la responsabilidad de generar condiciones que permitan superar esas barreras, particularmente para los sectores de la población que enfrentan mayores desventajas sociales.

En este contexto, las personas jóvenes constituyen un sector que requiere especial atención, debido a que atraviesan una etapa de la vida en la que la alimentación desempeña un papel determinante para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

La juventud representa un periodo de consolidación de capacidades, construcción de autonomía, formación educativa, incorporación al mercado laboral y desarrollo de proyectos personales y colectivos. Durante esta etapa, las necesidades nutricionales y las condiciones de alimentación tienen una relación directa con la salud, el bienestar y las oportunidades que las personas pueden alcanzar.

[1] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General número 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 20.º periodo de sesiones, 1999, documento E/C.12/1999/5, párrafos 6 y 7.

Una alimentación insuficiente o inadecuada puede repercutir en el desarrollo de las capacidades físicas y cognitivas, afectar el rendimiento escolar y laboral, incrementar la vulnerabilidad frente a determinadas enfermedades y limitar las posibilidades de construir un proyecto de vida en condiciones de bienestar.

De igual manera, los problemas asociados con la malnutrición no se manifiestan únicamente mediante la falta de alimentos. También comprenden los desequilibrios nutricionales, las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso, la obesidad y otros problemas relacionados con la alimentación, incluidos los trastornos de la conducta alimentaria.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible reconoce precisamente esta dimensión amplia al definir la mala nutrición como las carencias, excesos y desequilibrios en la ingesta calórica y de nutrientes, incluyendo la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.[2]

Por ello, las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes deben superar una visión limitada de la alimentación como una necesidad que únicamente requiere ser atendida cuando existe hambre o insuficiencia de alimentos. También deben contemplar acciones de prevención, educación nutricional, detección oportuna y atención de los distintos problemas que pueden afectar su salud y bienestar.

La presente iniciativa parte de esta necesidad: fortalecer el reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada de las personas jóvenes y establecer obligaciones más precisas para las autoridades estatales y municipales, a fin de que su protección no permanezca únicamente en el ámbito declarativo, sino que se traduzca en políticas públicas y acciones institucionales.

II. Marco constitucional y convencional del derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación cuenta con un reconocimiento expreso en el ordenamiento constitucional mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y dispone que el Estado deberá garantizarlo.[3]

---

[2] Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, artículo 2, fracciones I, XI y XVI.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 4º, párrafo relativo al derecho a la alimentación.

Este reconocimiento representa un mandato constitucional que obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la alimentación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Federal establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, las autoridades estatales y municipales no pueden permanecer ajenas a las condiciones que impiden o dificultan que las personas jóvenes accedan a una alimentación adecuada. Por el contrario, deben adoptar medidas institucionales que permitan eliminar las barreras económicas, sociales, territoriales y culturales que obstaculizan el ejercicio de este derecho.

En el ámbito internacional, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo una alimentación adecuada, así como el derecho fundamental a estar protegida contra el hambre.[4]

De igual manera, el artículo 12 del mismo instrumento reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Ambos derechos mantienen una relación estrecha, debido a que la alimentación constituye uno de los elementos indispensables para la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades humanas.

Sobre este particular, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General número 12, establece en su párrafo 4 que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Asimismo, señala que su realización es inseparable de la justicia social, pues requiere políticas económicas, ambientales y sociales orientadas a la erradicación de la pobreza.[5]

Este criterio permite comprender que el hambre y la malnutrición no pueden abordarse exclusivamente como problemas individuales, sino que también deben atenderse desde sus causas estructurales, particularmente aquellas relacionadas

[4] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, artículos 11 y 12.

[5] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General número 12, op. cit., párrafo 4.

con la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a los recursos necesarios para obtener alimentos.

En esa misma Observación General, el Comité identifica tres elementos fundamentales para comprender el contenido del derecho a la alimentación adecuada:

a) Disponibilidad. Los alimentos deben existir en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, ya sea mediante la producción directa o a través de sistemas adecuados de distribución y abastecimiento.

b) Accesibilidad. Todas las personas deben tener posibilidades reales de obtener alimentos, tanto desde el punto de vista físico como económico. Esto significa que su adquisición no debe poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas, ni excluir a quienes viven en condiciones de vulnerabilidad.

c) Adecuación. Los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de las personas, encontrarse libres de sustancias nocivas y ser aceptables conforme a las características sociales y culturales de cada comunidad.[6]

Estos elementos constituyen referentes indispensables para el fortalecimiento de la legislación estatal, pues permiten reconocer que una alimentación adecuada no depende exclusivamente de que existan alimentos disponibles, sino también de que las personas puedan acceder a ellos y que estos respondan a sus necesidades nutricionales y culturales.

Por otra parte, el 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, cuyo objeto es establecer las bases para la promoción, protección, respeto y garantía del ejercicio efectivo de este derecho.[7]

Este ordenamiento representa un referente fundamental para la presente iniciativa, toda vez que reconoce la responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la construcción de condiciones que permitan garantizar una alimentación adecuada.

---

[6] Ibídem, párrafos 8 al 13. En particular, se desarrollan los elementos de disponibilidad, accesibilidad, adecuación, inocuidad y pertinencia cultural de los alimentos.

[7] Decreto por el que se expide la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024.

En su artículo 2, fracción I, define la alimentación adecuada como aquella que comprende el consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisfacen las necesidades fisiológicas de las personas en cada etapa de su ciclo vital, son adecuados a su contexto cultural y posibilitan su desarrollo integral, una nutrición óptima y una vida digna.

Asimismo, el artículo 3 establece que todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, con acceso físico y económico a alimentos inocuos, de calidad nutricional y en cantidad suficiente, atendiendo a sus necesidades específicas y contexto cultural.[8]

De particular importancia resulta su artículo 8, que establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán realizar las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de las personas y grupos de atención prioritaria.[9]

De esta manera, el marco jurídico nacional reconoce que la garantía del derecho a la alimentación requiere acciones diferenciadas y mecanismos de atención que consideren las condiciones particulares de quienes enfrentan mayores obstáculos para ejercerlo.

En consecuencia, la legislación de Guerrero debe avanzar en la misma dirección, fortaleciendo las disposiciones relativas a las personas jóvenes y estableciendo obligaciones institucionales que permitan garantizar su derecho a una alimentación adecuada, con especial atención a las condiciones de desigualdad que prevalecen en nuestra entidad.

III. La alimentación adecuada como condición para el desarrollo integral de las personas jóvenes

Las personas jóvenes no constituyen un grupo homogéneo. Sus condiciones de vida, necesidades nutricionales y posibilidades de acceso a los alimentos varían de acuerdo con su edad, situación económica, contexto familiar, lugar de residencia, condiciones de salud y entorno sociocultural.

[8] Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, artículos 2, fracción I, y 3.

[9] Ibidem, artículo 8, relativo a las acciones afirmativas y de compensación para garantizar el derecho a la alimentación de los grupos de atención prioritaria.

Por ello, garantizar su derecho a la alimentación requiere reconocer las distintas realidades que enfrentan y diseñar acciones públicas que respondan a sus necesidades particulares.

La alimentación durante la juventud es fundamental para mantener condiciones adecuadas de salud, favorecer el desarrollo de capacidades físicas y cognitivas, fortalecer el sistema inmunológico y prevenir diversos problemas asociados con la malnutrición.

Sin embargo, las condiciones económicas y sociales pueden impedir que muchas personas jóvenes accedan regularmente a una alimentación nutritiva y suficiente. La falta de ingresos propios, la precariedad laboral, la dependencia económica, las dificultades para continuar sus estudios y las condiciones de pobreza de sus hogares pueden limitar sus posibilidades de acceder a alimentos de calidad.

Estas circunstancias evidencian que el derecho a la alimentación no puede quedar sujeto exclusivamente a la capacidad económica individual o familiar. Es necesario que las instituciones públicas desarrollen acciones para garantizar condiciones de acceso y atender las situaciones de vulnerabilidad.

Además, la educación alimentaria y nutricional debe formar parte de las políticas dirigidas a las juventudes. Contar con información suficiente y accesible permite identificar las características de una alimentación saludable, comprender la importancia de una dieta equilibrada y tomar decisiones informadas sobre el consumo de alimentos.

La educación nutricional no debe entenderse como una responsabilidad que se traslada exclusivamente a las personas jóvenes, sino como una herramienta que debe acompañarse de condiciones materiales que hagan posible una alimentación adecuada.

No es suficiente recomendar hábitos saludables cuando existen personas que, por falta de recursos económicos o por las condiciones de su entorno, no tienen acceso a alimentos nutritivos, variados y de calidad.

Por ello, las autoridades deben impulsar acciones que articulen la educación nutricional con el acceso físico y económico a los alimentos, así como con la creación de entornos que favorezcan decisiones alimentarias saludables.

En este sentido, resulta pertinente considerar la relación entre alimentación, salud y educación. Una persona joven que enfrenta dificultades para alimentarse adecuadamente también puede experimentar condiciones que afectan su desempeño académico, su productividad y sus posibilidades de desarrollo.

El derecho a la alimentación debe entenderse, entonces, como una condición que permite ejercer otros derechos y construir oportunidades de desarrollo personal y colectivo.

Por otra parte, es indispensable que las políticas públicas contemplen la prevención y atención de las distintas formas de malnutrición. La desnutrición, las deficiencias nutricionales, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria requieren respuestas institucionales integrales, sustentadas en información, orientación, atención de salud y prevención.

La Organización Mundial de la Salud ha advertido sobre la importancia de atender los problemas relacionados con el sobrepeso y la obesidad desde una perspectiva que considere los factores individuales, sociales y ambientales que influyen en la alimentación y la salud.[10]

Por tanto, las acciones dirigidas a las personas jóvenes deben evitar enfoques estigmatizantes y privilegiar la educación, la prevención y la atención integral, reconociendo que los problemas alimentarios tienen múltiples causas y no pueden atribuirse exclusivamente a decisiones individuales.

IV. La realidad alimentaria en el estado de Guerrero

La necesidad de fortalecer el derecho a la alimentación de las personas jóvenes adquiere una dimensión particular en Guerrero, debido a las condiciones de pobreza, desigualdad y marginación que afectan a distintos sectores de la población.

Nuestra entidad enfrenta importantes desafíos relacionados con el acceso a los derechos sociales, particularmente en las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, donde las condiciones económicas, territoriales y de infraestructura pueden dificultar el acceso a servicios y satisfactores básicos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los resultados de la Medición de la Pobreza Multidimensional 2024, Guerrero registró que el 27.9 por ciento de su población presentaba carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, equivalente a aproximadamente 1 millón 6 mil 300 personas.[11]

---

[10] Organización Mundial de la Salud, Obesidad y sobrepeso, ficha informativa, 7 de octubre de 2026.

[11] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Análisis de los resultados de la medición de la pobreza multidimensional, 2024, Reporte de resultados 27/25, 13 de agosto de 2025, apartado «Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad», gráfica 27, página 39

Este porcentaje representa casi el doble del promedio nacional, que se ubicó en 14.4 por ciento, equivalente a 18.8 millones de personas.

El dato permite dimensionar la magnitud del problema alimentario en Guerrero. No estamos frente a una situación menor ni ante una circunstancia que pueda atenderse únicamente mediante acciones aisladas; se trata de una condición que afecta a una proporción importante de la población y que exige respuestas institucionales coordinadas.

Es importante precisar que esta medición comprende a la población general y no exclusivamente a las personas jóvenes. Sin embargo, permite identificar el contexto social y económico en el que viven miles de jóvenes guerrerenses y la necesidad de establecer medidas específicas para garantizarles el ejercicio de este derecho.

La desigualdad alimentaria también debe analizarse desde las diferencias entre los entornos urbanos y rurales. En las comunidades alejadas de los centros urbanos, las distancias, las condiciones de comunicación, los costos de traslado y las dificultades de distribución pueden representar obstáculos adicionales para acceder a alimentos variados y nutritivos.

Asimismo, la pobreza puede limitar la capacidad de los hogares para adquirir alimentos suficientes sin sacrificar otros gastos indispensables, como vivienda, transporte, educación, servicios básicos y atención médica.

Estas condiciones afectan particularmente a las personas jóvenes que pertenecen a hogares con ingresos insuficientes, que viven en comunidades con altos índices de rezago social o que enfrentan situaciones de exclusión.

Por ello, las políticas de alimentación dirigidas a las juventudes deben considerar las características territoriales de Guerrero y reconocer que las condiciones para acceder a los alimentos no son iguales en todas las regiones de la entidad.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer las acciones de coordinación entre las autoridades de salud, educación y desarrollo social, así como promover mecanismos que permitan atender de manera diferenciada las necesidades de las personas jóvenes.

La respuesta institucional debe contemplar tanto la prevención de los problemas nutricionales como la generación de condiciones materiales para acceder a alimentos suficientes, nutritivos, de calidad y culturalmente pertinentes.

V. La pertinencia cultural y el reconocimiento de los sistemas alimentarios de Guerrero

El derecho a una alimentación adecuada también comprende el respeto a la identidad cultural, las tradiciones y las prácticas alimentarias de los pueblos y comunidades.

Guerrero cuenta con una amplia diversidad cultural y territorial, en la que los pueblos indígenas y afromexicanos conservan conocimientos, prácticas y formas tradicionales de producción, preparación y consumo de alimentos que forman parte de su identidad colectiva.

La alimentación no puede separarse de las condiciones culturales, económicas y ambientales de las comunidades. Los productos regionales, los alimentos de temporada, las prácticas agrícolas tradicionales y los conocimientos comunitarios constituyen elementos fundamentales para comprender los sistemas alimentarios locales.

En ese sentido, promover una alimentación adecuada también significa reconocer y fortalecer las formas de producción y consumo que históricamente han permitido a las comunidades satisfacer sus necesidades alimentarias.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible reconoce la importancia de la aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, considerando los valores y prácticas asociados a su producción y consumo.[12]

Este reconocimiento resulta particularmente relevante para Guerrero, donde la diversidad de sus regiones exige que las políticas alimentarias consideren las características de cada territorio y no se diseñen a partir de una visión uniforme.

Por ello, la presente iniciativa incorpora la promoción del consumo de alimentos naturales, frescos y de producción local, así como el conocimiento y aprovechamiento de los productos alimentarios regionales.

Con esta medida se busca fortalecer una perspectiva que vincule el derecho a la alimentación con la identidad cultural, el desarrollo comunitario y el aprovechamiento de los recursos alimentarios de cada región.

Asimismo, se reconoce que las personas jóvenes pueden desempeñar un papel importante en la preservación y transmisión de los conocimientos tradicionales relacionados con la alimentación, así como en el fortalecimiento de los sistemas de producción y consumo local.

---

[12] Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, artículo 4, fracción V, relativo a la aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos.

La promoción de una alimentación culturalmente pertinente permite reconocer la diversidad de Guerrero y evitar que las políticas públicas desconozcan las prácticas y necesidades de sus comunidades.

VI. Necesidad de fortalecer la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero

La Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero constituye un instrumento jurídico para reconocer y proteger los derechos de este sector de la población, así como establecer las bases para promover su desarrollo integral.

Dentro de su contenido, el capítulo XX, denominado «Derecho a una alimentación adecuada», reconoce en su artículo 84 que las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que les aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Por su parte, el artículo 85 establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las personas jóvenes.

Si bien estas disposiciones representan un reconocimiento expreso del derecho a la alimentación, resulta necesario fortalecer su contenido normativo, incorporando mayores elementos que permitan precisar sus alcances y establecer obligaciones institucionales orientadas a su cumplimiento.

El reconocimiento de un derecho debe acompañarse de mecanismos y responsabilidades que permitan hacerlo efectivo. De lo contrario, existe el riesgo de que permanezca como una disposición general sin suficiente orientación para la actuación de las autoridades.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar los artículos 84 y 85, así como adicionar el artículo 85 Bis a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

La finalidad es consolidar un marco jurídico que reconozca la alimentación como un derecho integral, establezca obligaciones específicas para las autoridades y contemple medidas de atención prioritaria para las personas jóvenes que enfrentan condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad o exclusión social.

La propuesta se desarrolla a partir de tres ejes fundamentales:

PRIMER EJE. AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Mediante la reforma al artículo 84 se propone establecer que las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente, de calidad, inocua y culturalmente pertinente, que garantice su desarrollo integral y les permita alcanzar el más alto nivel posible de salud y bienestar físico, mental, emocional e intelectual.

La incorporación de estos elementos permite armonizar la legislación estatal con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, así como con los principios establecidos en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

En particular, se incorpora la inocuidad de los alimentos como una condición indispensable para proteger la salud de las personas jóvenes, garantizando que los productos destinados a su consumo se encuentren libres de sustancias nocivas y cumplan con las condiciones necesarias para su consumo seguro.

Asimismo, se reconoce expresamente la pertinencia cultural de la alimentación, considerando que las necesidades y prácticas alimentarias también se encuentran relacionadas con el contexto social y cultural de las personas.

Adicionalmente, se establece que el derecho comprende el acceso permanente y oportuno a alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales de las personas jóvenes, atendiendo a su edad, condiciones de desarrollo, contexto sociocultural y características particulares, sin discriminación alguna.

Con ello, se busca que el reconocimiento del derecho responda a las distintas necesidades de las juventudes y no se limite a una concepción general de la alimentación.

SEGUNDO EJE. FORTALECIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

A través de la reforma al artículo 85 se propone establecer expresamente que las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán respetar, proteger, promover y garantizar el derecho de las personas jóvenes a una alimentación adecuada.

Esta modificación permite precisar las responsabilidades institucionales y orientar la actuación de las autoridades mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones.

Para tal efecto, se incorporan seis líneas de acción:

1. **Acceso físico y económico a los alimentos.** Se establece la obligación de garantizar el acceso a alimentos nutritivos, suficientes, variados, de calidad e inocuos, reconociendo que la disponibilidad de alimentos no es suficiente cuando las personas carecen de los medios económicos o físicos para obtenerlos.
2. **Educación nutricional y promoción de hábitos saludables.** Se contempla la realización de campañas informativas y programas de orientación para que las personas jóvenes cuenten con conocimientos que les permitan tomar decisiones informadas sobre su alimentación y bienestar.
3. **Prevención y atención de la malnutrición.** Se incorporan acciones de prevención, detección y atención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con una perspectiva integral de salud y bienestar.
4. **Promoción de entornos alimentarios saludables.** Se establece la necesidad de promover condiciones favorables para una alimentación adecuada en centros educativos, espacios deportivos, culturales y demás lugares destinados al desarrollo y convivencia de las personas jóvenes.
5. **Fortalecimiento del consumo local y regional.** Se propone fomentar el consumo de alimentos naturales, frescos y de producción local, así como el conocimiento y aprovechamiento de los productos alimentarios regionales, reconociendo su importancia para la identidad cultural y el desarrollo comunitario.
6. **Coordinación institucional.** Se establece la necesidad de generar mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud, educación y desarrollo social, así como con los sectores social y privado, para articular esfuerzos y garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Estas medidas buscan que las obligaciones previstas en la legislación no se limiten a una declaración general, sino que permitan orientar la intervención de las instituciones públicas hacia objetivos concretos de promoción, prevención y atención.

TERCER EJE. ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PERSONAS JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

Mediante la adición del artículo 85 Bis se propone establecer una disposición específica para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las personas jóvenes que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad o exclusión social.

Esta disposición parte del reconocimiento de que las desigualdades económicas y territoriales generan condiciones distintas para el ejercicio del derecho a la alimentación.

En consecuencia, no basta con establecer medidas generales para toda la población joven; también es necesario contemplar acciones específicas para quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a alimentos suficientes y nutritivos.

Por ello, se establece una atención particular para las personas jóvenes que habitan en comunidades indígenas y afromexicanas, zonas rurales y localidades con altos índices de rezago social.

Asimismo, se dispone que las medidas implementadas deberán considerar la diversidad cultural, las prácticas alimentarias tradicionales y las condiciones económicas y territoriales de las comunidades.

Esta disposición busca incorporar una perspectiva de igualdad sustantiva y atención diferenciada, reconociendo que las políticas públicas deben responder a las distintas condiciones en las que viven las juventudes guerrerenses.

La finalidad es que ninguna persona joven vea limitado su derecho a la alimentación por su condición económica, lugar de residencia, origen o pertenencia comunitaria.

VII. Alcances y beneficios de la reforma

La presente iniciativa permitirá fortalecer el marco jurídico estatal en materia de derechos de las personas jóvenes, al establecer una concepción integral del derecho a la alimentación y precisar las responsabilidades de las autoridades para garantizarlo.

Entre sus principales alcances se encuentran:

- Ampliar el reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada, incorporando expresamente los principios de suficiencia, calidad, inocuidad y pertinencia cultural.
- Reconocer la relación entre alimentación, salud y desarrollo integral de las personas jóvenes.
- Establecer obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales en materia de promoción, protección y garantía de este derecho.
- Impulsar acciones de educación nutricional y promoción de hábitos alimentarios saludables.
- Fortalecer la prevención, detección y atención de los distintos problemas relacionados con la malnutrición.
- Promover entornos alimentarios saludables en los espacios educativos, deportivos y culturales.

- Fomentar el consumo de productos alimentarios regionales y el reconocimiento de las prácticas tradicionales de alimentación.
- Establecer medidas de atención prioritaria para las personas jóvenes que enfrentan condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad o exclusión social.
- Incorporar una perspectiva de igualdad sustantiva y pertinencia cultural en las políticas públicas dirigidas a las juventudes.

Es importante señalar que la reforma no pretende generar una duplicidad de atribuciones entre las instituciones ni sustituir las responsabilidades previstas en la legislación general y estatal en materia de salud, educación o desarrollo social. Su propósito es fortalecer el marco jurídico específico de protección de los derechos de las personas jóvenes y establecer bases para una actuación coordinada de las autoridades, dentro de sus respectivas competencias.

De igual manera, las disposiciones propuestas deberán implementarse mediante los programas, mecanismos de coordinación y recursos disponibles conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables, privilegiando la articulación de las políticas públicas existentes y la atención de las necesidades de este sector de la población.

En ese sentido, la reforma representa una oportunidad para que el derecho a la alimentación tenga una expresión más clara dentro de la legislación estatal de juventud y se convierta en un referente para la planeación y ejecución de acciones institucionales.

VIII. Consideraciones finales

El derecho a una alimentación adecuada no puede entenderse como un beneficio sujeto a la condición económica de las personas ni como una responsabilidad que deba recaer exclusivamente en los hogares. Se trata de un derecho humano reconocido constitucionalmente, cuya garantía exige la intervención de las autoridades y la adopción de medidas que permitan eliminar las barreras que impiden su ejercicio.

En el caso de las personas jóvenes, garantizar este derecho significa reconocer que su desarrollo integral depende también de las condiciones materiales en las que viven, de las oportunidades a las que tienen acceso y de la posibilidad de satisfacer necesidades fundamentales para su salud y bienestar.

No podemos hablar de igualdad de oportunidades cuando existen jóvenes que enfrentan dificultades para acceder a alimentos nutritivos y suficientes; tampoco

podemos hablar de desarrollo integral cuando las condiciones económicas y sociales limitan las posibilidades de alimentarse adecuadamente.

En Guerrero, esta responsabilidad adquiere una importancia particular ante las condiciones de pobreza y carencia alimentaria que afectan a una parte importante de la población. Por ello, es necesario fortalecer las disposiciones legales que permitan atender esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos, justicia social, igualdad y pertinencia cultural.

La presente iniciativa busca contribuir a ese propósito, estableciendo un marco normativo que reconozca de manera más amplia el derecho a la alimentación de las personas jóvenes, precise las obligaciones de las autoridades y contemple medidas específicas para quienes enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad.

Garantizar una alimentación adecuada también significa proteger la salud, fortalecer las capacidades, generar oportunidades y contribuir a que las personas jóvenes puedan construir sus proyectos de vida en condiciones de dignidad.

Porque el derecho a la alimentación no debe depender del lugar donde se nace, de los ingresos de una familia o de las condiciones económicas de una comunidad. Todas las personas jóvenes tienen derecho a alimentarse adecuadamente y a contar con las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente.

Para una mayor explicación, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 84.- Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.	**Artículo 84.** Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación **adecuada, nutritiva, suficiente, de calidad, inocua y culturalmente pertinente, que garantice su desarrollo integral y les permita alcanzar el más alto nivel posible de salud y bienestar físico, mental, emocional e intelectual.**

	Este derecho comprende el acceso permanente y oportuno a alimentos que satisfagan sus necesidades nutricionales, de acuerdo con su edad, condiciones de desarrollo, contexto sociocultural y características particulares, sin discriminación alguna.
Artículo 85.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las personas jóvenes	**Artículo 85.** Las autoridades **estatales y municipales,** en el ámbito de **sus respectivas** competencias, deberán **respetar, proteger, promover y garantizar el derecho de las** personas jóvenes **a una alimentación adecuada, mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones que tengan como finalidad:** **I. Garantizar el acceso físico y económico a alimentos nutritivos, suficientes, variados, de calidad e inocuos;** **II. Promover hábitos de alimentación saludable y educación nutricional, mediante campañas informativas y programas de orientación dirigidos a las personas jóvenes;** **III. Impulsar acciones de prevención, detección y atención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;** **IV. Fomentar el consumo de alimentos naturales, frescos y de producción local, así como el conocimiento y aprovechamiento de**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	los productos alimentarios regionales; **V. Promover entornos alimentarios saludables en los centros educativos, espacios deportivos, culturales y demás lugares destinados al desarrollo y convivencia de las personas jóvenes, y** **VI. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de salud, educación y desarrollo social, así como con los sectores social y privado, para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.**
Sin correlación	**Artículo 85 Bis. Las autoridades estatales y municipales deberán promover programas y acciones específicas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las personas jóvenes que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad o exclusión social, particularmente de quienes habiten en comunidades indígenas y afromexicanas, zonas rurales y localidades con altos índices de rezago social.** **Para tal efecto, deberán impulsar medidas que faciliten el acceso a alimentos nutritivos y suficientes, considerando la diversidad cultural, las prácticas alimentarias tradicionales y las condiciones económicas y territoriales de las comunidades, con especial atención a quienes carezcan de medios**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo primero. se reforman los artículos 84 y 85 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 84. Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación **adecuada, nutritiva, suficiente, de calidad, inocua y culturalmente pertinente, que garantice su desarrollo integral y les permita alcanzar el más alto nivel posible de salud y bienestar físico, mental, emocional e intelectual.**

Este derecho comprende el acceso permanente y oportuno a alimentos que satisfagan sus necesidades nutricionales, de acuerdo con su edad, condiciones de desarrollo, contexto sociocultural y características particulares, sin discriminación alguna.

Artículo 85. Las autoridades **estatales y municipales,** en el ámbito de **sus respectivas** competencias, deberán **respetar, proteger, promover y garantizar el derecho de las** personas jóvenes **a una alimentación adecuada, mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones que tengan como finalidad:**

I. Garantizar el acceso físico y económico a alimentos nutritivos, suficientes, variados, de calidad e inocuos;

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

II. Promover hábitos de alimentación saludable y educación nutricional, mediante campañas informativas y programas de orientación dirigidos a las personas jóvenes;

III. Impulsar acciones de prevención, detección y atención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

IV. Fomentar el consumo de alimentos naturales, frescos y de producción local, así como el conocimiento y aprovechamiento de los productos alimentarios regionales;

V. Promover entornos alimentarios saludables en los centros educativos, espacios deportivos, culturales y demás lugares destinados al desarrollo y convivencia de las personas jóvenes, y

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de salud, educación y desarrollo social, así como con los sectores social y privado, para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 85 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 85 Bis. Las autoridades estatales y municipales deberán promover programas y acciones específicas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las personas jóvenes que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad o exclusión social, particularmente de quienes habiten en comunidades indígenas y afromexicanas, zonas rurales y localidades con altos índices de rezago social.

Para tal efecto, deberán impulsar medidas que faciliten el acceso a alimentos nutritivos y suficientes, considerando la diversidad cultural, las prácticas alimentarias tradicionales y las condiciones económicas y territoriales de las comunidades, con especial atención a quienes carezcan de medios suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de noviembre de 2026.

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ